

LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

ELENA
 Cuevas Hdez.

Diputada Local

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

12:55hs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO Y PASANDO A SER PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23; TODOS DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Cuevas
 11 SEP 2020
 13:27

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA.**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

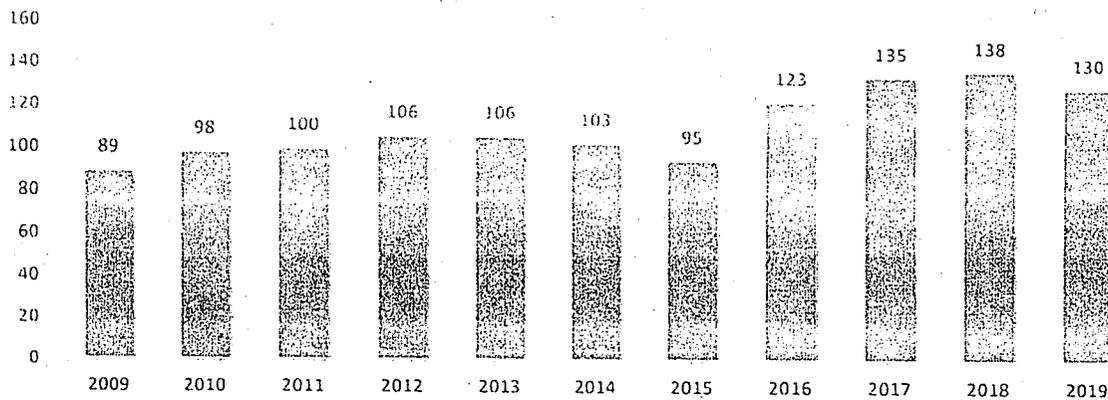
**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO Y PASANDO A SER PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23; TODOS DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística 2015, 2017 y 2019 la corrupción es el segundo problema público que mayor interés genera a los mexicanos, sólo por detrás de la inseguridad.

Los resultados históricos del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional (TI) en el que se avalúan 180 países, nuestro país ha obtenido las siguientes posiciones:



Elaboración propia con datos del IPC de TI.

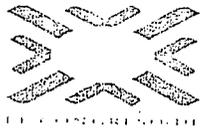
Ante la necesidad urgente de crear normas e instituciones para impulsar una política de prevención, investigación y sanción de hechos de corrupción, el 27 de mayo de 2015 se aprobó la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, lo que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) a los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA) y en nuestro estado al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (SECC) que comenzó a implementarse en el año 2017 con la integración de la Comisión de Selección dando origen en enero de 2018 al Comité de Participación Ciudadana (CPC) del SECC.

El SNA y el SECC son “una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”

Por mandato constitucional se crea el Comité Coordinador, que es la instancia a la que hace referencia el artículo 120 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, encargado de la coordinación y eficacia del SECC; el Comité Coordinador está integrado¹ por:

¹ Artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, consultado el 20 de agosto del 2020 en:
[http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley+del+Sistema+Estatal+de+Combate+a+la+Corrupcion+\(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley+del+Sistema+Estatal+de+Combate+a+la+Corrupcion+(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020).pdf)





LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VI. El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y
- VII. El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

El CPC es la instancia colegiada a que se refiere el artículo 120 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo objetivo es coadyuvar, en los términos de Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

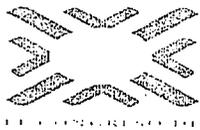
Así el SECC se integra por:

- I. El Comité Coordinador; y
- II. El CPC.

El SECC tiene por objeto "establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos".²

² Artículo 1 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, consultado el 20 de agosto del 2020 en

http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley+del+Sistema+Estatal+de



Una de las atribuciones del CPC es: “Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno”.³

El doctor Sergio E. Huacuja Betancourt señala que el diseño del SNA -y sus homólogos locales, como el SECC - consideran la importancia de la participación ciudadana en el combate a la corrupción, por ello el CPC forma parte del Comité Coordinador que es a su vez el órgano máximo del SNA y el SECC, con esta figura, el factor de la “participación ciudadana” se considera un “componente” fundamental de la “instancia de coordinación” que es el propio sistema, compartiendo la encomienda de prevenir, detectar y sancionar los hechos calificados como hipótesis de corrupción en nuestro país, siguiendo con esto las recomendaciones de implementación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁴, que prevé en el numeral 1 de su artículo 5 sobre Políticas y prácticas de prevención de la corrupción, que:

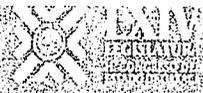
Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”, con la recomendación de implementación para “...

+Combate+a+la+Corrupcion+(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020).pdf

³ Fracción IX del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, consultado el 23 de agosto del 2020 en

[http://docs61.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+del+Sistema+Estatal+de+Combate+a+la+Corrupcion+\(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020\).pdf](http://docs61.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+del+Sistema+Estatal+de+Combate+a+la+Corrupcion+(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020).pdf)

⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC. “Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, Viena-Nueva York, 2010, p. 3. archivo disponible en línea en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541_Ebook_s.pdf Citado por Huacuja, Sergio (2017) en *Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, Tomo IV, México.*





lograr que la sociedad apoye decididamente la estrategia y su desarrollo y ulterior aplicación, para lo cual debe participar activamente desde el principio. Por ello la política debe prever modos concretos de incluir a representantes de la sociedad en todos los procesos de su elaboración, formulación, desarrollo, aprobación, aplicación y examen...como también los medios para evaluar los progresos...⁵

Para Adan Córdova⁶ (2020) el objetivo esencial del CPC es que la ciudadanía participe en la cocreación, implementación, vigilancia y evaluación de las políticas públicas en materia de combate a la corrupción aprobadas por el SECC mediante la vinculación con la sociedad civil y las unidades académicas. La materialización de la participación ciudadana sucede en tres dimensiones dentro del SNA y los Sistemas locales, a través de las actividades del CPC, la Comisión Ejecutiva y en los trabajos del Comité Coordinador.

A pesar de los años de operación, el SECC aún está en vías de consolidarse para alcanzar los objetivos para los que fue creado al no darse el nivel y tipo de participación ciudadana que se estableció en el diseño del SNA y el SECC esto podría considerarse por dos factores principales:

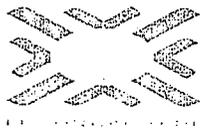
- Sólo se establece la creación de la Red de Participación Ciudadana mediante un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC.
- No se han propuesto al Comité Coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

La participación ciudadana que es el factor esencial para el fortalecimiento y alcance de los objetivos del SECC no está ocurriendo, por ello, es necesario fortalecer los alcances de la participación ciudadana dentro de la ley del SECC a fin de consolidar esta participación.

⁵ *Ibidem*, p. 5.

⁶ Ex Presidente del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en Oaxaca.





La razón de la existencia del CPC en el SECC es ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del sistema, para ello es necesario fortalecer la participación de la sociedad civil organizada a través de la Red de Participación Ciudadana que ya establece la ley del sistema.

Por lo anteriormente expuesto, esta iniciativa propone fortalecer la participación ciudadana en los trabajos del SECC partiendo de las funciones de los dos órganos principales donde la ley establece las posibilidades de participación de la sociedad civil, el Comité Coordinador y el CPC.

Por mandato de ley el Comité Coordinador se reúne en sesión ordinaria cada tres meses: para el desahogo de sus reuniones podrá invitar a los representantes de los órganos de control Interno de los órganos autónomos, así como a organizaciones de la sociedad civil, quienes podrán participar únicamente con derecho a voz; lo que podría considerarse como un ejercicio de apertura, pero también limitativo por parte de quienes desean participar y no son considerados.

El CPC es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SECC y puede solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tienen por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.⁷

Se proponen dos reformas que buscan fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la consolidación de la Red de Participación Ciudadana del SECC:

1. Mediante la consideración de los integrantes de la Red de Participación Ciudadana como invitados permanentes a las sesiones del Comité Coordinador del SECC con derecho a voz.
2. Proponiendo al Comité de Participación Ciudadana que solicite la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador.

⁷ Artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, consultado el 20 de agosto del 2020 en [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley+del+Sistema+Estat+de+Combate+a+la+Corrupcion+\(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley+del+Sistema+Estat+de+Combate+a+la+Corrupcion+(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020).pdf)

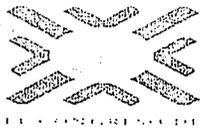


Con ello, se fortalecerá la presencia de las organizaciones de la sociedad civil como invitadas permanentes con derecho a voz en las sesiones del Comité Coordinador, para lo cual se propone la reforma al artículo 13 de la Ley del SECC mediante la adhesión de un tercer párrafo.

Se fortalece la participación ciudadana a través de la Red de Participación Ciudadana para fortalecer el interés, participación, formulación, evaluación e impulso de acciones en los hechos de corrupción mediante la propuesta al Comité de Participación Ciudadana para que solicite la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador adheriendo un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley del SECC.

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>A. 13 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>A. 13 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de la Red de Participación Ciudadana a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta ley, serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Coordinador, quienes podrán participar únicamente con derecho a voz y solo para los asuntos que las misma Red haya promovido.</p> <p>...</p>



<p>Artículo 23. ...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>Los integrantes de la Red de Participación Ciudadana a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta ley podrán proponerle al Comité de Participación Ciudadana que solicite la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador.</p>
-------------------------	--

Por lo expuesto y fundado, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO TERCERO Y PASANDO A SER PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23; TODOS DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

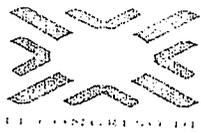
Artículo 13 ...

...

...

Los integrantes de la Red de Participación Ciudadana a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta ley, serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Coordinador, quienes podrán participar únicamente con derecho a voz, quienes podrán participar únicamente con derecho a voz y solo para los asuntos que las misma Red haya promovido.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas.



Artículo 23 ...

Los integrantes de la Red de Participación Ciudadana a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta ley podrán proponerle al Comité de Participación Ciudadana que solicite la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador.

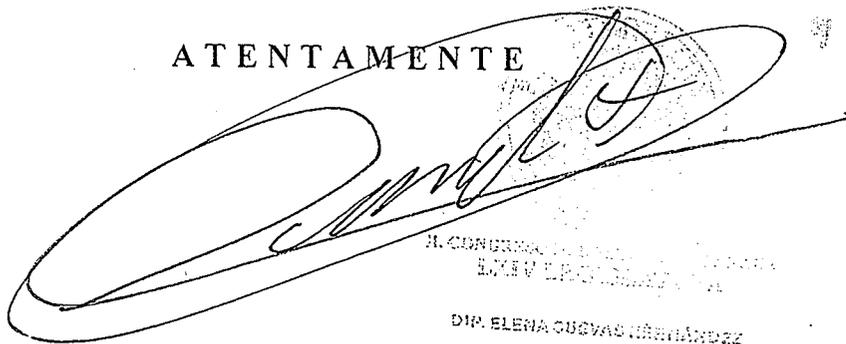
ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

